

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**EL DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO COMO GARANTÍA DEL PROCESO  
IMPARCIAL**

**Línea de Investigación:**

**Procesos Jurídicos Y resolución de Conflictos**

**Tesis para Optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal**

**Autora:**

**Mazuelo Bohorquez, Blanca Epifanía**

**Asesora:**

**Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto**

**(ORCID:0000-0002-3632-5435)**

**Jurado:**

**Aramayo cordero, Uriel Alfonso**

**Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto**

**Quevedo Pereyra, Gastón Jorge**

**Lima – Perú**

**2019**

## ÍNDICE

<b>Índice de tablas .....</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de figuras.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRAC .....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	2
1.2. Descripción del problema .....	4
1.3. Formulación del problema .....	5
1.3.1. Problema general .....	5
1.3.2. Problemas específicos .....	5
1.4. Antecedentes .....	5
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	5
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	7
1.5. Justificación de la investigación.....	10
1.5.1. Justificación tórica .....	10
1.5.2. Justificación practica .....	10
1.5.3. Justificación metodología .....	10
1.6. Limitaciones de la investigación.....	11
1.7. Objetivos .....	11
1.7.1. Objetivo general .....	11
1.7.2. Objetivos específicos .....	12
1.8. Hipótesis .....	12
1.8.1. Hipótesis general .....	12
1.8.2. Hipótesis específicas .....	12
<b>II. Macro teórico .....</b>	<b>13</b>
2.1. Teorías del proceso penal.....	13
2.1.1. Fines del proceso penal .....	16
2.2. El debido proceso sustantivo .....	17
2.3. Tutela jurisdiccional efectiva.....	19
2.3.1. El derecho de defensa.....	23
2.4. La prueba en el proceso penal.....	25
2.4.1. Fines de la prueba .....	27
2.5. Administración de ofrecimiento de medios probatorios .....	30
2.6. El recurso de apelación .....	32
2.5.1. Fines del recurso de apelación .....	34
2.6. La prisión preventiva.....	35
2.7. Definición de términos .....	37
<b>III. Método .....</b>	<b>38</b>
3.1. Tipo de investigación .....	38
3.2.1. Diseño de investigación.....	39
3.2. Población y muestra .....	39
3.2.1. Población.....	39
3.2.2. Muestra .....	40
3.3. Operacionalización de las variables.....	40
3.4. Instrumentos.....	42

3.5. Procedimientos .....	42
3.5.1. Organizar una encuesta implica: .....	43
3.6. Análisis de datos.....	43
3.7. Consideraciones éticas.....	43
<b>IV. Resultados.....</b>	<b>44</b>
<b>V. Discusión de resultados .....</b>	<b>54</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>56</b>
<b>VII. Recomendaciones.....</b>	<b>57</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>58</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>62</b>
Anexo A.....	62
Anexo B.....	63
Anexo C.....	66
Anexo D.....	67
Anexo E.....	69
Anexo F.....	71

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 .....	41
Tabla 2 .....	44
Tabla 3 .....	45
Tabla 4 .....	46
Tabla 5 .....	47
Tabla 6 .....	48
Tabla 7 .....	49
Tabla 8 .....	50
Tabla 9 .....	51
Tabla 10.....	52
Tabla 11.....	52

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 .....	44
Figura 2 .....	45
Figura 3 .....	46
Figura 4 .....	47
Figura 5 .....	48
Figura 6 .....	49
Figura 7 .....	50
Figura 8 .....	51
Figura 9 .....	52
Figura 10 .....	53

## RESUMEN

La tesis tuvo como **objetivo** establecer si contraviene a los principios del debido proceso sustantivo, la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva. Se utilizó un **método** con enfoque cuantitativo, el tipo de investigación fue básica con nivel descriptivo explicativo, el diseño es no experimental, porque no se va alterar la realidad, se estudia tal como está, en cuanto a la población estuvo conformada por 126 personas de las cual 96 personas fueron la muestra encuestada, fon formada por Jueces, fiscales y abogados. Los **resultados** nos llevaron a deducir que son los fiscales son los que aluden que la admisión de nuevos medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación del Recurso de apelación de Prisión Preventiva. En **conclusión**, se pudo comprobar que la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión Preventiva, contraviene a los principios del debido proceso sustantivo, toda vez dicha hipótesis tuvo respaldo empírico mediante el análisis de las resoluciones judiciales a través de las encuestas realizadas a los operadores judiciales.

*Palabras Claves:* Prisión preventiva, debido proceso sustantivo, principio de doble instancia.

## ABSTRACT

The thesis aimed to establish whether it contravenes the principles of substantive due process, the lack of admission of the offer of evidentiary means in appeals to preventive detention. A method with a quantitative approach was used, the type of research was basic with explanatory descriptive level, the design is non-experimental, because reality will not be altered, it is studied as it is, as for the population was made up of 126 people of which 96 people were the sample surveyed, formed by Judges, prosecutors and lawyers. The results led us to deduce that it is the prosecutors who allude to the admission of new evidence on new facts during the processing of the Appeal for Pretrial Detention. In conclusion, it was found that the failure to admit the offer of evidence in appeals to pretrial detention contravenes the principles of substantive due process, since this hypothesis was empirically supported by the analysis of judicial decisions through surveys of judicial operators.

**Keywords:** Pretrial detention, substantive due process, principle of two instances...

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal contemporáneo enfrenta constantes desafíos en su búsqueda de equidad y justicia para todos los implicados, uno de los temas cruciales que genera controversia y preocupación es el proceso de apelación a la prisión preventiva.

La prisión preventiva, como medida cautelar, tiene el propósito de asegurar la comparecencia de los imputados durante el proceso penal y evitar la obstrucción de la justicia. Sin embargo, este procedimiento se encuentra enmarcado por complejidades y problemas que llegarán el debido proceso y los derechos fundamentales de los imputados.

La presente investigación se centra en analizar la problemática del "ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la prisión preventiva". Específicamente, se explorará la dificultad y las limitaciones que enfrentarán las partes involucradas en la presentación de pruebas durante esta etapa del proceso. La relevancia de esta investigación radica en el impacto que esta problemática puede tener en la protección de los derechos de los imputados, la garantía de un justo proceso,

El debido proceso sustantivo tiene como propósito la de controlar eventuales sentencias o resoluciones injustas, ya que, a través de él, brinda protección a los justiciables de aquellas resoluciones que puedan contravenir los derechos fundamentales.

La expedición de una sentencia que pone fin a una controversia debe contener un valor axiológico, es decir debe ser justa, ya que debe proyectarse a satisfacer los intereses de los justiciables y además garantizar la convivencia de la sociedad; a través de la correcta aplicación del derecho, en armonía al principio de proporcionalidad, razonabilidad y en claro respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Por otro lado, el derecho de defensa, resulta ser un derecho fundamental del justiciable, que debe estar garantizado en todas las normas procedimentales, toda vez que es un principio de



naturaleza constitucional y por tanto, las regulaciones de naturaleza procedimental debe estar reguladas en armonía a dicho principio.

Es por ello que la presente investigación tuvo como propósito analizar la regulación de la norma procesal y su interpretación, bajo el enfoque del debido proceso sustantivo en los casos de impugnación de una prisión preventiva.

### **1.1. Planteamiento del problema**

El sistema judicial contemporáneo enfrenta diversos desafíos, y uno de los temas cruciales es el proceso de apelación a la prisión preventiva. La prisión preventiva es una medida cautelar que priva a los individuos de su libertad antes de que se pronuncie una sentencia definitiva. En este contexto, una problemática que surge con frecuencia es la dificultad y las limitaciones que enfrentan las partes involucradas en la presentación de medios probatorios durante la apelación de la prisión preventiva. Este problema puede afectar los derechos fundamentales de los imputados, así como la efectividad del sistema de justicia penal en garantizar un proceso justo y equitativo.

El acceso a la justicia y el debido proceso son principios fundamentales en cualquier sistema jurídico democrático. Sin embargo, el ofrecimiento de medios probatorios durante las apelaciones a la prisión preventiva puede verse obstaculizado por diversas razones. Entre ellas, destacan la falta de directrices claras sobre los tipos de pruebas admisibles en esta etapa del proceso, la rigidez de los procedimientos y plazos establecidos, así como la insuficiente colaboración entre las partes y las autoridades judiciales. Esta situación genera incertidumbre, lo que afecta la capacidad de los abogados defensores para argumentar adecuadamente en favor de sus clientes y, al mismo tiempo, limita la posibilidad de los fiscales de sustentar las razones de la prisión preventiva.

En el Perú las partes apelantes enfrentan dificultades para acceder a toda la información relevante que sustentó la decisión de la Prisión Preventiva en primera instancia. Esto puede

deberse a la falta de disponibilidad de registros judiciales, investigaciones en curso o incluso a la falta de cooperación de las autoridades encargadas del caso.

El código procesal penal regula en cuanto al trámite sobre ofrecimiento de nuevos medios impugnatorios lo siguiente:

Artículo 420.-

Trámite 1. Recibidos los autos, salvo los casos expresamente previstos en este Código, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días.

3. Antes de la notificación de dicho decreto, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales pueden presentar prueba documental o solicitar se agregue a los autos algún acto de investigación actuado con posterioridad a la interposición del recurso, de lo que se pondrá en conocimiento a los sujetos procesales por el plazo de tres días. Excepcionalmente la Sala podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales, sin que esto implique la paralización del procedimiento.

Asimismo, se señala que el Artículo 422°. Pruebas en Segunda Instancia

2. Sólo se admitirán los siguientes medios de prueba:

a) Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia;

No obstante, lo expuesto tal como se advierte del numeral a, es posible que el impugnante pueda ofrecer nuevos medios probatorios, del cual no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia, sin embargo, algunos colegiados consideran inviable la posibilidad de actuarlos en tanto el órgano inferior jerárquico no lo valoro en su oportunidad, por lo que únicamente valoraran lo que si fue objeto de valoración por el mismo.

Este criterio adoptado por algunos colegiados, vulnera a nuestro entender el derecho de defensa del impugnante que, al amparo de un debido proceso sustantivo, busca obtener una resolución justa acorde con sus intereses.

El problema del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la prisión preventiva tiene implicaciones significativas para los derechos de los imputados. La prisión preventiva puede llevar a cabo a la privación de libertad de personas inocentes mientras esperan un juicio, lo que implica una grave afectación de sus derechos fundamentales. Si no se garantiza un proceso justo y transparente en esta etapa, existe un riesgo de que se tomen decisiones erróneas y que se prolongue de manera indebida la privación de libertad de los imputados. Por otro lado, también existe el riesgo de que personas con un alto grado de peligrosidad puedan ser puestas en libertad si no se presentan pruebas contundentes y suficientes para mantener la prisión preventiva.

## **1.2. Descripción del problema**

Para abordar esta problemática y mejorar el proceso de ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la prisión preventiva, es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva que identifique las principales barreras y desafíos que enfrentan las partes involucradas. Se terminará un análisis detallado de la legislación y jurisprudencia aplicable, así como la revisión de prácticas judiciales y procesales en diferentes jurisdicciones. Con base en los resultados obtenidos, será posible proponer reformas y recomendaciones con el objetivo de garantizar un proceso de apelación más efectivo, justo y transparente, que proteja adecuadamente los derechos de los imputados sin comprometer la seguridad y el orden público.

El sistema de justicia penal en muchas jurisdicciones permite la apelación de decisiones judiciales, incluidas aquellas relacionadas con la imposición de la prisión preventiva a un imputado o acusado. La apelación de la Prisión Preventiva es un mecanismo importante para revisar y corregir posibles errores o abusos en la imposición de esta medida cautelar restrictiva.

de la libertad personal. Sin embargo, el proceso de ofrecimiento de medios probatorios en estas apelaciones presenta una serie de desafíos y obstáculos que pueden afectar la búsqueda de la justicia y el debido proceso.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿Contraviene a los principios del debido proceso sustantivo, la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

¿Armoniza con la tutela jurisdiccional efectiva, la admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva?

¿En qué casos el órgano jurisdiccional superior, podrá admitir el ofrecimiento de nuevos medios probatorios?

### **1.4. Antecedentes**

#### ***1.4.1. Antecedentes internacionales***

En el artículo de Ortega (2021) titulado “El debido proceso legal en materia penal: dos concepciones” el artículo presentado en el presente artículo se describen los grandes rasgos de dos concepciones del debido proceso legal en materia penal: la formal o procedimental, por un lado, y la sustantiva, por el otro. La primera lo reduce al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento como parte fundamental de la llamada garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución mexicana; la segunda, en cambio, lo elevaba a la categoría de los derechos fundamentales a partir de su conexión con los valores y principios que regían en ese momento al derecho penal mexicano.

En el artículo (2020) titulado “Prisión preventiva y error judicial probatorio” El artículo se abocó a la tarea de analizar las dificultades probatorias en torno al error judicial contenido en el artículo 19 N.º 7 letra i) de la Constitución Política de la República, circunscribiéndolo al

ámbito cautelar penal, particularmente a la prisión preventiva. El estudio postuló la incoherencia sistémica de detectar el error probatorio en un sistema cautelar penal que no lo reconoce, pues carece de estándar. Para ello se produjo como hilo conductor la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, causa rol 1.579-2015, único fallo que a la fecha había acogido una solicitud de error judicial respecto del sometimiento de una persona a prisión preventiva.

En el artículo de Moscoso (2021) titulado “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El presente artículo tuvo como objetivo argumentar la necesidad de considerar al test de proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla, y la prisión como la excepción, derrotero que estuvo fundamentado en un estándar jurídico interamericano unificado y sustentado en el control de convencionalidad, el cual elevó el baremo exigido para la imposición de un mandato de prisión preventiva acorde con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En primer término, se ofreció una noción de la situación que enfrenta la prisión preventiva en la región americana; posteriormente se esbozaron cada uno de los casos que resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tópico referido y los fundamentos jurídicos destacados que, con base en la interpretación de conformidad, fueron analizados y concordados con los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal Peruano y la jurisprudencia de mayor relevancia emitida por los altos tribunales peruanos, para finalmente hacer un análisis exhaustivo de las reglas propuestas que, si bien tienen una importancia independiente como instituciones jurídicas, armonizadas generaron un estado tuitivo reforzado.

Gómez (2021) en su artículo “La institucionalización del hecho generador del daño que motiva la caducidad en el proceso de responsabilidad fiscal en Colombia” En el año 2000, la caducidad de la acción fiscal en Colombia sufrió una fuerte afectación debido a que el legislador no delimitó el hecho generador del daño que la motivaba y, con ello, diferencias de

interpretación al respecto, falta de claridad en la contabilización de su término, indebida aplicación de la figura del hecho generador del daño, vulneración de garantías procesales e incumplimiento de las multas esenciales del Estado.

De allí que, se presentó un problema socio-jurídico, pues en la práctica administrativa, no hubo certeza respecto de esta figura y se aplicó de acuerdo con la hermenéutica que realizó cada operador jurídico, que en su cotidianidad era inadecuada, ya que llegaban a confundir el hecho generador del daño con el daño, con los efectos del daño y con la materialización del daño o, no sabían diferenciar entre los hechos instantáneos y los hechos de tracto sucesivo (que es su clasificación).

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

En la tesis de Chura (2020) titulada “La acusación en el marco de un debido proceso, Corte Superior de Justicia de ventanilla” Con la implementación del nuevo código procesal en los distritos judiciales del Perú, el objetivo era brindar un servicio adecuado en la justicia penal, es decir, aplicar un modelo garantista que permitiera a las partes del proceso acceder a una justicia rápida y eficaz, concluyendo en los plazos establecidos por ley, especialmente en la fase de investigación, específicamente en la etapa intermedia.

En el transcurso del tiempo y una vez puesto en vigencia el modelo procesal, las resoluciones emitidas por el juez de investigación preparatoria no se cumplirían conforme a lo especificado por la norma; es decir, el requerimiento solicitado por el Fiscal no estaría siendo debidamente atendido, y si no hay acusación, no habría juicio. En la entrevista realizada a los operadores de justicia, estos demostraron tener los conceptos claros; sin embargo, en la mayoría de los casos, durante las audiencias de control de acusación, no se estaría aplicando el debido proceso. Nuestra meta será asegurarnos de que, al llegar a la etapa de juicio oral, todos los casos terminen con una sentencia en la corte superior de ventanilla.

Flores (2020) en su tesis “La naturaleza jurídica del juicio de apelación y la valoración de los medios probatorios no actuados en segunda instancia en las Salas Penales de Lambayeque, años 2015 – 2016” Con la puesta en vigencia del nuevo ordenamiento procesal penal, se incurrieron nuevas figuras procesales a través del Código adjetivo, y con esto la tarea de asimilar nuevos patrones de conducta profesional por parte de los abogados, quienes debieron entender que el esfuerzo eficaz en el ejercicio como letrados debía estar siempre orientado a representar los intereses de sus patrocinados. Uno de esos cambios de conducta supuso la responsabilidad procesal de presentar en su oportunidad los medios probatorios de defensa, pues rigió el Principio de Preclusión que supuso que pasado el plazo correspondiente ya no se tenía opción para presentar nuevos medios probatorios, a pesar de que lo que se discutía en juicio de apelación era precisamente la libertad de las personas.

Casualmente, sobre los medios probatorios y su presentación de forma extemporánea, trató el presente trabajo de investigación, pues el Código Procesal Penal también preveía el ofrecimiento extemporáneo de estas pruebas para garantizar el ejercicio de esta facultad; sin embargo, no todos podían ser admitidos a debates a pesar de estar relacionados directamente con las pretensiones de la parte, y sobre cómo se venía desarrollando en la práctica este aspecto, se expuso en este trabajo. Se indicó que una vez ejecutado el mismo, se alcanzaron los objetivos propuestos de tal manera que, al analizar los documentos correspondientes, se elaboraron las conclusiones como respuestas a la finalidad de la investigación realizada.

En la tesis de Godoy (2020) titulado “El no cómputo del plazo de prisión preventiva para todos los coimputados por conducta maliciosa atribuible a uno de ellos” El objetivo de la investigación fue determinar en qué medida la decisión de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Trujillo de no computar el término de prisión preventiva por la conducta dolosa de uno de los imputados o de su defensa vulneraba el Derecho a la Libertad Personal, el Principio de Proporcionalidad y Derecho al Debido Proceso de los codemandados. Para la verificación

de la hipótesis, se consideró una muestra constituida por 03 resoluciones relevantes sobre el no cómputo del término de prisión preventiva: 02 emitidas por la Primera y Tercera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo; y 01 resolución emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal de Lima, período 2016 - 2017. Además, para complementar la información, se consideró una muestra de 100 abogados de Trujillo sobre la opinión que tenían respecto al tema de estudio. Para la obtención de la información, se utilizaron las técnicas de análisis documental, el fichaje y la encuesta, con sus respectivos instrumentos de recolección de datos. Toda esta información se organizó y presentó en tablas y figuras de frecuencia.

Asimismo, se emplearon los métodos inductivo-deductivo, análisis-síntesis y hermenéutico para discutir la información obtenida de los elementos de la muestra. Los resultados permitieron concluir que la decisión de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Trujillo de no computar el término de prisión preventiva para todos los imputados, por la conducta dolosa de uno de ellos o de su defensa, vulneró en gran medida el Derecho a la Libertad Personal.

García (2022) en su tesis “Prisión preventiva de los preceptos constitucionales” La facultad punitiva del Estado no fue absoluta y se enmarcó en los límites que la propia Constitución le impuso para prevenir las violaciones de los Derechos Humanos y de los concretos mecanismos de tutela judicial, con los que contaban a los ciudadanos, todo con el fin de evitar abusos y excesos capaces de lesionar intereses legítimos o socavar el ejercicio de sus derechos.

En materia penal fue donde mejor pudo apreciarse esa tensión entre la función punitiva de la norma y la necesidad de su aplicación en observancia de los Principios Constitucionales Fundamentales, siendo la prisión preventiva la institución por excelencia a considerar con mayor cuidado porque estaba en vinculación negativa con uno de los pilares procesales de la



dignidad humana como era la presunción de inocencia, lo cual exigía una tarea vasta y profunda jurídica e institucional para conciliar ambas categorías a través de la fijación de criterios y praxis que demandaban sólidos conocimientos y la creación de una Cultura Humanista entre la comunidad de operadores del Derecho (jueces, fiscales y abogados).

Las deficiencias en este sentido, habían creado una situación preocupante en la que la Constitución y las leyes, así como los criterios jurisprudenciales de las Máximas Instancias Judiciales, establecían mecanismos precisos, cónsonos con la restricción de la prisión preventiva a situaciones muy específicas, pero la realidad era que seguía vigente el sentido inquisidor del antiguo Derecho Penal y la prisión preventiva se había extendido en la práctica como la forma preferencial antes que otras opciones de aseguramiento del procesado.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación tórica***

La justificación teórica de la presente investigación se sustenta en que analizara la institución jurídica del Recurso de Apelación; a efectos de establecer la necesidad de regular la incorporación de medios probatorios con la finalidad de aplicar el derecho a probar ante la segunda instancia.

### ***1.5.2. Justificación practica***

La presente investigación servirá a los justiciables a efecto que la misma mediante propuesta *lege ferenda* permita establecer criterios que permitirán la incorporación de elementos probatorios imprescindibles para la valoración legítima ante la materialización de la prisión preventiva hacia el imputado.

### ***1.5.3. Justificación metodología***

La presente investigación contribuirá a ampliar conocimientos teóricos para futuras investigaciones se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo buscando obtener una muestra representativa de una población más grande para poder generalizar los resultados a un grupo

más amplio. Esto se basa en el supuesto de que la muestra es adecuadamente representativa de la población de interés.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones son esencialmente de tiempo; toda vez que me encontré limitada de información al ser reducido y minúsculo estudio del fenómeno social en mención.

La importancia del presente estudio radica; a efecto que en fecha actual se encuentra vislumbrando diversos pronunciamientos ineficientes; pues es de observancia la limitación probatoria en segunda instancia en la apelación contra la prisión preventiva; a efecto de ello es menester destacar que el objeto jurídico a limitar es la libertad individual; por ello veo la necesidad de establecer criterios de un justo y equitativo juzgamiento, en el extremo que al versar nuevas circunstancias en el proceso penal, y un manifiesto elemento probatorio deberá equipararse el derecho a probar en segunda instancia permitiendo al imputado, gozar con las debidas garantías constitucionales.

Alcances. El derecho a probar es un derecho fundamental, en consecuencia es menester dar observancia en equivalencia de elementos acusatorios, pues es de discusión y efecto de litis en la cautelar denominada prisión preventiva, que comprenderá la limitación de la libertad individual; ante ello es necesario implementar mayores instrumentos probatorios en la segunda instancia; pues al no permitir la implementación de nuevos medios probatorios que demuestren un efectivo agotamiento de los medios de defensa del imputado, denotaran una clara contravención a las garantías constitucionales que goza el imputado

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Establecer si contraviene a los principios del debido proceso sustantivo, la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

Determinar si armoniza con la tutela jurisdiccional efectiva, la admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva.

Determinar los casos en que el jurisdiccional superior, podrá admitir el ofrecimiento de nuevos medios probatorios.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva, contraviene a los principios del debido proceso sustantivo.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

La admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva, armoniza con la tutela jurisdiccional efectiva

Si se garantiza la aplicación del principio de contradicción, inmediación, entonces se podrá admitir el ofrecimiento de nuevos medios probatorios.

## II. MACRO TEÓRICO

### 2.1. Teorías del proceso penal

El proceso penal es un procedimiento por el cual conlleva a una serie de preceptos para la buena aplicación de la ley penal, esta debe respetar las etapas ya establecidas para así tener una buena aplicación y participación de las partes en el proceso penal.

El proceso penal viene a ser ya tratado y estudiado por varios doctrinarios del derecho penal, estos tienen coincidencias dentro de su armonía de definiciones, es por eso que citamos a los siguientes.

Mientras que para el autor Mixan (1984) el derecho procesal tiene un sentido de:

Una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesal- penales, destinadas a regular el inicio o, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que permita al magistrado determinar objetiva e imparcialmente la concretización de o no del *juspuniendi*. (p. 10)

A título de opinión de la investigadora podemos afirmar que el proceso penal, como lo indica el autor ya mencionado, son los conocimientos que se aprenden en la teoría y se aplican en la práctica, para así tener una buena interpretación de la normal penal para su posterior aplicación dentro del proceso

Kadagand (2001) por su parte nos indica acerca de algunas definiciones que se le impusieron al proceso penal:

El derecho procesal penal, ha tenido diversas denominaciones: “praxis”, “ordines iudiciales”, practica, procedimientos, “procedure” (en Francia), “procedura” (en Italia); sin embargo, la de procedimientos es la que más se generalizó con el agregado de “judiciales”, tanto para designar la materia en las universidades, como para denominar los códigos, así en el caso peruano como ejemplo, tenemos el código de procedimientos

penales de 1940. Pero se debe insistir, en que la palabra “procedimiento” no comprende sino una parte de la materia de donde la más correcta denominación es la de “derecho procesal” superior por supuesto a la de “derecho judicial”; que implicaría una atención mayor de la organización judicial que del proceso, y a la de “practica forense”, de contenido empírico y carente de valor científico. (p. 12)

A título de opinión de la investigadora, podemos tener a nuestra disposición gracias al autor ya mencionado, las definiciones más notables del proceso penal, estas fueron diversas durante su historia, posteriormente así comprender de manera más precisa lo que viene a ser para nosotros el proceso penal.

Por otro lado, Vélez (1942) define al derecho procesal penal como:

Conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinarios en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predisuestos o por particulares o autorizados a intervenir, mediante el cual se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal. (p. 13)

A título de opinión de la investigadora como ya lo menciona el autor líneas más arriba, es importante decir que estamos de acuerdo que el proceso penal viene a ser un sistema de actos disciplinarios que se encuentran adheridos al proceso penal, en donde es exigible que los órganos jurisdiccionales cumplan con estos actos, posteriormente, esto conlleva a un esclarecimiento total del conflicto que tienen los particulares.

Por su parte la Universidad Interamericana Para el Desarrollo (2016), nos indica con referencia al proceso penal, dentro de sus puntos indica:

El derecho procesal penal es el conjunto de normas que reglamentan el proceso por el cual se ejecuta una acción penal. Su función es la impartición de justicia de manera parcial, delegando a una autoridad competente la ejecución del proceso. El proceso cumple con etapas específicas que generalmente demandan la investigación, instrucción

y sentencia. El proceso consta de diversos momentos en su desarrollo por los cuales se cumple una unidad de acción, que tiene como finalidad la garantía de imparcialidad por considerarse infranqueables y progresivos. Si una de las etapas del proceso penal es dudosa la imparcialidad y autoridad de la acción penal puede ser cuestionable. (p. 2)

A título de opinión de la investigadora, podemos afirmar que estamos de acuerdo con los autores ya mencionados y con la Universidad Interamericana para el Desarrollo ya que tenemos entendido que el proceso penal cumple con una serie de etapas ya establecidas, por el cual se configura entre la investigación y la sentencia. Hasta la etapa final, esta debe ser garantizada por una serie de principios.

En dicho sentido podemos afirmar que el proceso penal se encuentra como una institución en donde para poder aplicar la ley penal, debemos pasar por ésta, respetando sus etapas y sus preceptos, los diversos autores que ya hemos mencionado podemos encontrar diversas opiniones, pero con diversas inclinaciones.

El proceso penal dentro de nuestro sistema jurídico se encuentra como puente entre la exigibilidad del ciudadano a la vulneración de un hecho ilícito y la aplicación de la ley penal, en donde para llegar a la justicia, éste debe cruzar por un camino, donde las partes tengan la posibilidad de confrontarse en igualdad de armas.

Finalmente podemos indicar que el proceso penal es necesario y fundamental dentro de la administración de justicia, los órganos jurisdiccionales deben de ser los primeros en su aplicación y su uso constante lleva a que nuestro sistema jurídico siga firme y estable, siempre y cuando respetando los principios que rigen este y las debidas motivaciones que son las sentencias nacidas del proceso penal.

### ***2.1.1. Fines del proceso penal***

Con respecto a los fines del proceso penal podemos tener en cuenta que el fin principal viene a ser el esclarecimiento de los hechos, en donde este se encarga de saber la verdad de lo investigado con respecto a un delito cometido.

Por otro lado, otro fin del proceso penal, es de proteger al inocente, este mediante el esclarecimiento de los hechos se encarga de proteger al inocente y sancionar al culpable, sea cual sea el caso, el proceso penal siempre va a velar por los derechos violentados de los ciudadanos.

También podemos ver que dentro del proceso penal un fin primordial vendría a ser que el que comete un hecho ilícito no quede impune y reciba una sanción en el cual caiga toda la aplicación de la ley penal sobre sus actos y claro está, deberá reparar el daño causado a la víctima.

A continuación, vamos a mencionar algunos autores que en el presente trabajo hemos tenido la pertinencia de introducir.

Para el autor Kadagand (2001) nos menciona:

El objeto del derecho procesal penal viene a ser el proceso penal, pues regula mediante principios rectores y normas potestativas, el conjunto de actos jurídicos procesales con la finalidad de posibilitar la realización del derecho penal sustantivo. En este sentido el proceso puede ser considerado así en última instancia, como un instrumento secuencia dirigido al cumplimiento de los objetivos que persigue el Estado, al imponer a los particulares determinadas normas de conducta jurídica, brindándoles con ello la adecuada tutela. (p. 12)

A título de opinión, podemos decir que una finalidad esencial del proceso penal es la aplicación del derecho penal sustantivo, que, mediante una serie de etapas, el Estado asegura su cumplimiento hasta llegar a una sanción, y es el caso que lo amerita; es decir, una serie de

procesos secuenciales que va esencialmente al cumplimiento de preceptos establecidos por el Estado.

Para la Universidad Interamericana para el Desarrollo (2016), uno de los fines del proceso penal es la impartición de justicia, por lo que indica:

La posibilidad de generar una acción impartición de justicia en términos de los hechos observados y verificados, debería ser el fin último del derecho procesal penal, pero el proceso en su totalidad es el instrumento gubernamental para la vigilancia del bien común, pues además de impartir justicia a quienes sea transgredidos en sus derechos vías de un conflicto, es a la vez la manera de garantizar al procesado, la imparcialidad que demanda la acción jurídica. (p. 5)

A título de opinión de la investigadora podemos afirmar que el derecho procesal penal, mediante la citada mención, su fin es velar por el bien común y para llegar a esto, se debe seguir una serie de etapas conectadas que el estado ya tiene estipuladas.

Finalmente se dice que el fin de nuestro proceso penal, es sancionar al culpable, que se repare el daño, velar por el bien común, estos vienen a ser uno de los fines principales del proceso penal, en el cual se entiende que el Estado es el principal actor en una sociedad donde el derecho penal es la última instancia o de ultima ratio.

## **2.2. El debido proceso sustantivo**

Debido proceso es un conjunto de principios garantistas que generan una confianza para las partes dentro de un proceso, es decir, este es un derecho fundamental por el cual nos atenemos para el cumplimiento y de la mano de la tutela jurisdiccional efectiva estas se complementan en un fin común.

A continuación, veamos una serie de autores, que nos ayudaran a llegar a una definición en común para nuestro trabajo de investigación con respecto al debido proceso.

El autor Gilardi (2001) nos indica:



Desde el punto de vista sustantivo el debido proceso es un estándar de justicia que determina a aquellos órganos hasta donde pueden incidir en el ejercicio del árbitro que la constitución les atribuye sobre la libertad individual (...) en la aplicación del debido proceso sustantivo como limitación del poder legislativo (...) el poder legislativo no es un poder arbitrario, sino que debe dispensar justicia. Ello implica que las leyes deben ser generales, asegurar igual protección para todos y no deben operar retroactivamente. (pp. 184-186)

A título de opinión de la investigadora podemos afirmar que el debido proceso es un derecho fundamental por el cual se encarga de que la justicia llegue por igual a las partes involucradas, por el cual este debe de asegurar la protección social de todas las personas que se encuentran en un proceso.

Agudelo (2004) por su parte nos indica y nos confirma lo que nosotros ya hemos hablando con respecto al debido proceso como un derecho fundamental, por el cual este viene a ser una serie de principios dentro del proceso:

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan tutela de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concreta como el recurso de amparo o la acción de tutela, en el caso colombiano. (p. 90)

A título de opinión de la investigadora, con referencia al debido proceso en donde el autor nos indica que el debido proceso es un derecho fundamental efectivamente, es decir este debido proceso que se encuentra como un camino a la justicia esta adherido a la constitución que por medio de la tutela jurisdiccional efectiva atiende a los sujetos para como ya lo hemos dicho una administración de justicia, garantizada y motivada.

Finalmente, el debido proceso es un derecho fundamental de los ciudadanos, en donde el Estado debe velar por este y garantizar una célere y eficaz administración de justicia que va de la mano con la tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.3. Tutela jurisdiccional efectiva**

El Estado bajo una la concepción de legalidad, este tiene el deber de proteger los derechos de sus ciudadanos, garantizar la aplicación de una igualdad y que el Estado llegue a todos sus habitantes.

Cuando hablamos de que el Estado debe proteger y velar nuestros derechos, nos estamos refiriendo a que este debe estar en todas partes, es por eso que los órganos jurisdiccionales están en la obligación de recibir y atender las exigencias que nosotros los ciudadanos presentamos.

En nuestra Carta Magna de 1993, se encuentra estipulada la tutela jurisdiccional efectiva, en donde se indica lo siguiente:

Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Artículo 3.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Estamos en la búsqueda de algunos autores que nos indiquen sobre la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que el autor Sumaria (2015) nos da una perspectiva de escalamiento de dicho término, en el cual nos indica:

- Tutela jurisdiccional de primer grado o garantía de acceso a la jurisdicción; que comprende el acceso a la jurisdicción, y en el cual se respeten el principio del juez natural, el principio de legalidad y se den las condiciones materiales para poder tener un acceso real a este derecho; evitando situaciones de desviación de jurisdicción y condiciones artificiales que limiten el ejercicio del derecho de acción.
- Tutela jurisdiccional de segundo grado o garantía de un proceso justo; que comprende el derecho a un proceso justo, en equilibrio y debido, en el cual se debe validar el principio del contradictorio, de dualidad de posiciones y e igualdad de partes en el desarrollo de todo el proceso; así como la imparcialidad e imparcialidad del juez en el desarrollo del mismo, y se verifique el ejercicio del derecho de defensa, asistencia de letrado, y la actuación con desinterés objetivo de la función jurisdiccional.
- Tutela jurisdiccional de tercer grado o garantía a una respuesta cualitativa; que comprende el derecho a obtener una respuesta que resuelva el conflicto, es decir, que responda al principio de congruencia con el objeto del proceso y evitar situaciones de incongruencia, respuesta que debe ser en un plazo razonable y oportuna, que sea cualificada, manifestada en la calidad de la motivación y de los fundamentos jurídicos basados en derecho, a efectos de evitar situaciones de arbitrariedad; y
- Tutela jurisdiccional de cuarto grado o susceptible de eficacia; que exige que esta respuesta que otorga el órgano jurisdiccional sea susceptible de ser ejecutada, a través de la actuación irrevocable del derecho y previendo los mecanismos para asegurar o prever la conservación de los efectos de la sentencia, así como establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo de la actividad jurisdiccional para hacer

cumplir lo decidido. El grado determina la efectividad del derecho y este en su conjunto es elevado al rango de derecho constitucional y, en consecuencia, genera en el Estado una doble obligación por un lado una protección especial a través de las garantías constitucionales cuando se percibe una lesión en cualquiera de esos grados y en otro extremo, crea la obligación para el Estado, a través del actuar de sus distintos órganos, para la promoción y protección del ejercicio de este derecho a través del proceso en oposición a formas restrictivas a él. (p. 9)

A título de opinión de la investigadora, podemos afirmar que, mediante lo mencionado por el autor, este hace referencia de cuatro escalas vinculadas a la concepción de la tutela jurisdiccional efectiva, las cuales, mediante una adecuación entre sí, se puede obtener una definición concreta de esta garantía constitucional.

Dicho esto, nos referíamos así a la tutela de primer grado, cuando nos referimos al primer paso que hace el ciudadano para exigir la tutela de sus derechos de parte del Estado, mediante se le conoce como el primer llamado para el cual el ciudadano tiene un acceso completo a la tutela jurisdiccional efectiva, posteriormente este cuenta con principios que se adhieren y complementan dentro del proceso.

Por otro lado, cuando el autor hace referencia a la segunda escala, nos indica que la tutela jurisdiccional que el Estado provee al ciudadano, llega a un punto en el cual se complementa con otra garantía constitucional, en la cual posteriormente está en un mismo rumbo siguiendo caracteres que el autor nos menciona en su libro. En el cual este proceso al ciudadano le garantiza una fiel aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva.

En este punto número tres, viene a ser la etapa final, en donde la decisión del juez viene a ser la resolución de conflicto de intereses del cual se concibe de una comisión de un delito, esta sentencia debe respetar los principios del proceso penal.

Cuando nos referimos a título de opinión de la investigadora, en referencia del autor como opinión final sobre la tutela de cuarto grado, podemos afirmar que esta decisión del juez tiene que ser comunicada a los órganos jurisdiccionales para así hacer valer dicha decisión, esta debe estar debidamente motivada y garantizada.

Al respecto, Custodio (2006) menciona:

El derecho a un debido proceso o proceso justo, es un derecho fundamental de aspectos complejos, en la medida que está integrado por otros derechos, de carácter instrumental y que además de ser o tener esta calidad, cumple la función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en conjunto. De tal forma que la vulneración del derecho a un debido proceso lleva consigo la vulneración de los otros derechos fundamentales, así como la defensa, publicidad, celeridad, igualdad y otros relacionados íntimamente (...) El Tribunal Constitucional como interprete supremo de la Constitución, tiene la responsabilidad en última instancia, por vía directa del Habeas corpus o del Amparo ir abriendo el arco de protección de los justiciables que demanden la protección extraordinaria de sus derechos fundamentales, cuando se violen el debido proceso y tutela jurisdiccional de cualquier persona. (pp. 47- 48)

A título de opinión de la investigadora, afirmamos que el máximo intérprete de nuestra carta magna viene a ser el Tribunal Constitucional, el cual este nos indica que en nuestra constitución se encuentra contenida las sanciones y las protecciones que los ciudadanos tienen en consideración con referencia a la violación de un derecho o principio, por el cual este debe tener una aplicación de los principios procesales dentro de un caso concreto, basándose en la economía procesal y otros principios.

Martel (2002) nos indica:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el

ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (p. 2)

A título de opinión de la investigadora, lo que nos indica el autor, es que el Estado, tiene que estar en todos lados, pero este tiene que delegar su poder de administración de justicia a los órganos jurisdiccionales en donde los ciudadanos pueden acceder de manera que se respete sus derechos o intereses.

En dicho sentido podemos decir que los ciudadanos para hacer valer nuestros derechos debemos acceder al Estado el que por medio de los órganos jurisdiccionales atiende a cada uno de estos para administrar justicia y así resulta más beneficioso, ya que gracias a los órganos jurisdiccionales este puede atender a todos por igual.

Para finalizar, podemos afirmar que la tutela jurisdiccional efectiva es una herramienta por el cual el ciudadano puede exigirle al Estado una solución del conflicto que nace de una comisión de un hecho ilícito, este puede entrar en varias escalas y la decisión que tome este debe ser motivada y garantizada, es por eso que para hacer llegar una rápida administración de justicia, el Estado se apoya de los órganos jurisdiccionales que por medio de la tutela jurisdiccional efectiva puede ejercer justicia.

### ***2.3.1. El derecho de defensa***

El derecho de defensa es todo derecho que tiene el ciudadano para ejercer su defensa ante alguna acusación por parte de un particular o del mismo Estado. Este derecho fundamental también es de competencia del Estado vela por su ejecución y respeto.

Mientras tanto el autor Mihaela (2011), nos menciona y nos da un inicio de lo que es el derecho de defensa dentro del proceso:

En una primera etapa, el legislador constitucional menciona que el derecho de defensa está garantizado, sin hacer diferenciación entre el tipo de juicio en el que se ejercitara y sin detallar las formas en las cuales se esgrime. Con todo esto, el segundo párrafo reduce el derecho de defensa a la posibilidad de cualquier parte, independientemente del tipo del juicio en que se encuentra, de ser asistida en las formas previstas (...) por un letrado libremente elegido. Las modalidades en que el derecho de defensa puede ejercitarse en un juicio por los abogados son múltiples, y pueden cubrir la mayoría de los aspectos que se relacionan con la finalización con éxito de un caso. Sin embargo, el derecho de defensa no debe ser reducido a estas. Así, a pesar de las posibilidades concedidas actualmente por la ley, de tener un abogado de oficio en las causas civiles o penales o de recibir ayuda pública judicial en las causas civiles en general. (p. 3)

A título de opinión de la investigadora, podemos afirmar que el derecho de defensa es un derecho de un ámbito constitucional, ya que el imputado en este caso debe ejercitar de manera automática su defensa, si en el caso este no tuviere quien lo defienda, el Estado por medio de un abogado de oficio debe facilitar las diligencias necesarias para que su defensa sea de igual forma que los demás dentro del proceso.

Por otro lado, para el autor Montano (2016), el derecho de defensa viene siendo desde hace muchos años un derecho humano, por lo cual indica:

Varios son los documentos internacionales que establecen el derecho a la defensa como derecho humano. Es cierto que suelen reconocerlo en el ámbito del debido proceso, y por lo tanto parecería que se reconoce solo en la medida que existe un proceso, pero también se reconoce el derecho a ser asistido previamente. Obviamente, el derecho de defensa se utilice o no debe ser garantizado desde antes que comience el proceso, para permitir que alguien que prevé que pueda resultar implicado, pueda consultar libremente al abogado que mejor le plazca. (p. 1)

A título de opinión, estamos de acuerdo con lo que precisa el autor ya que el derecho de defensa se remonta a un derecho humano, y nace desde que el hombre tiene conflictos con un particular, podemos afirmar que, bajo el principio de igualdad de armas dentro de un proceso, la justicia llegará con la mayor exactitud en su proporcionalidad.

En dicho sentido podemos afirmar que el derecho de defensa es un derecho fundamental para todas las personas que están al interior de un proceso, esto consiste en que todos nos encontramos bajo este principio, que debemos defendernos ante alguna acusación y el derecho de contar con un defensor asignado por el Estado, donde finalmente también se afirma que el derecho de defensa es un derecho que se adhiere al ser humano desde principios de la historia.

#### **2.4. La prueba en el proceso penal**

Tal como sabemos la prueba tiene un valor fundamental dentro del proceso penal, ya que con ésta se corroborará los hechos materia de conflicto, es por ello que es necesario su definición desde el punto de vista doctrinario de diversos autores, por su parte tenemos la opinión de Taruffo (2008) quien señala:

El proceso y, en particular, la decisión final pretende resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas



atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. (pp. 59-60)

Coincidimos con la opinión del autor, pues la prueba se muestra como un instrumento de gran relevancia y utilidad en donde las partes inmersas dentro del conflicto pueden demostrar la verdad o falsedad de los hechos señalados, gracias a ésta el juzgador toma un criterio más preciso sobre la situación para que así lo conlleve a una decisión justa a Derecho.

Es por ello que el autor menciona la definición precisa de lo que puede ser considerado prueba, y su utilidad que representa la cual no es otra más que la del recojo de información necesaria para el desarrollo eficaz del proceso penal, por ello con esta información útil que se aporta, que se ayudara a resolver muchas veces las incertidumbres jurídicas.

La prueba tiene sus antecedentes desde hace siglos atrás, desde los primeros conflictos en las primeras organizaciones constituidas, claro está que era tomada de diferentes formas y modalidades para corroborar con la verdad que afirmaban los hombres de su época.

Además, hoy en día, nuestra legislación contiene la regulación de la prueba conforme a su clasificación, las cuales se traducen en pruebas típicas y pruebas atípicas, las primeras ajustadas a lo que la ley regula, y las segundas no, empero ambas cumplen la misma función, ya que son igual de provechosas.

Por su parte el jurista Sánchez (2009) menciona:

La prueba es una de las instituciones más trascendentes y de mayor apasionamiento en el proceso judicial, ya que, a través de ella, se busca demostrar la verdad y naturalmente constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador (...) La verdad en el proceso penal requiere ser probada, lo que significa que el hecho delictivo cometido debe encontrarse acreditado con prueba en el proceso y corresponderse con la descripción del tipo penal. (p. 223)

Nos encontramos de acuerdo con la postura dada por el autor, ya que con la prueba se busca la verdad de los hechos, con la prueba se condena, la prueba produce convicción, es por ello que es un requisito imprescindible en la actuación del juez, por ello refiere el autor, que las afirmaciones hechas por las partes requieren ser comprobadas dentro del proceso.

En opinión de la investigadora, el proceso penal en donde la prueba va a ser el fundamento para la decisión final, surge por un conflicto el cual, a su vez, surge por la comisión de un delito, en el caso concreto de éste, con la prueba se corroborará la imputación de los hechos dados por parte del sujeto activo hacia el sujeto pasivo, o en todo caso se corroborará la inocencia de éste, así pues, solucionando incertidumbres jurídicas y llegando a una justicia eficaz.

Así mismo señalamos que el derecho de la aportación de la prueba, constituye una expresión latente del derecho de defensa que tenemos todos los ciudadanos, por el simple hecho de serlos, y que podemos ejercer en un proceso penal, en donde podremos defender nuestra inocencia o corroborar con nuestra culpabilidad, esto dependerá de la calidad de información que presente la aportación de la prueba, y la que justamente deberá cumplir con los principios que la determinan.

Podemos, asimismo mencionar algunos de estos principios que deben de cumplirse para la aportación de la prueba, éstos son: principio de libertad de prueba, principio de utilidad, principio de pertinencia, principio de necesidad, entre otros que orientan su aportación.

Veamos ahora en el siguiente punto los fines que persigue la prueba como herramienta fundamental dentro del proceso, a lo que analizaremos conforme a la opinión de los autores.

#### ***2..4.1. Fines de la prueba***

Partiendo de la pregunta ¿Cuál es la finalidad que persigue la prueba?

Conforme a lo que menciona el jurista Acosta (2007):

La prueba tiene por objeto de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba (...) Es así que en ocasiones ciertos hechos sirvan solo para llegar al conocimiento de otros que resultan creadores de la convicción en el juez del acaecimiento de estos (...) De igual manera hay determinados hechos cuya prueba no resulta necesaria, como lo serian aquellos confesados o admitidos por las partes. (p. 63)

En opinión de la investigadora, nos encontramos de acuerdo a lo que menciona el autor citado, pues el objeto o finalidad de la prueba se orienta a la demostración de los hechos afirmados por las partes, en cuanto a su existencia.

Lo que la prueba demuestra no es más que todo aquello que pueda ser objeto de conocimiento dentro del proceso, por lo que se determina como objeto de la misma, para así generar convicción en la mente del juzgador, sobre la veracidad de éstos, por lo que estaríamos hablando que la finalidad de la aportación de la prueba se traduce en la comprobación de los hechos materia de conflicto, así mismo recurrimos a nuestra legislación que en materia penal menciona lo siguiente (de acuerdo a nuestro Código Procesal penal):

Artículo 156.- Objeto de prueba.

1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.

El presente artículo se encuentra enmarcado en la Sección II denominada “La prueba”, dentro del Libro Segundo denominado “La actividad procesal”. El mismo que menciona que la prueba se puede referir tanto a la imputación, punibilidad e incluso a la determinación de la sanción, sin olvidar los efectos de la comisión del delito, como es la responsabilidad civil.

Podríamos afirmar que ésta detenta dos finalidades, la primera lograr la convicción judicial en la mente del juzgador dentro del proceso penal, y la segunda sería la garantía de un proceso justo. Entendemos así que cuando se orienta a la generación de convicción judicial es para corroborar los hechos materia de conflicto, y de esa manera corroborar con la veracidad o falsedad de aquellos preceptos que afirman las partes, sin embargo esta aportación debe cumplir con los lineamientos que se establecen para que sea útil, y precisa, por otro lado cuando se menciona que la prueba sirve para la consolidación de un proceso justo, ésta se orienta a evitar la producción de arbitrariedades que pudieran producirse en el desarrollo del mismo (Flores, 2009).

Con lo expuesto, en opinión de la investigadora coincidimos con lo referido por los autores, ya que la prueba asegura nuestro derecho de defensa, ya que se constituye el derecho de aportación de ésta como su más grande expresión, asegurando así un debido proceso y una tutela jurisdiccional efectiva, así mismo se orienta la generación de convicción sobre los hechos detallados, siempre cumpliendo con los lineamientos, es decir los principios, que la doctrina, jurisprudencia y por supuesto lo que nuestra norma legal menciona.

Esclarecer los hechos frente a una acusación también es un fin del proceso penal, ya que, en el proceso, lo más importante es defenderse y también hacer valer su derecho frente a una vulneración. Sin embargo, no todo es lo ya mencionado, también podemos afirmar que el fin del proceso es que, mediante una serie de actos procesales ya estipulados, se llegue a una motivada y garantizada administración de justicia.

Finalmente, coincidimos que un fin de la prueba es demostrar o lo que nosotros exponemos en un proceso, es decir que mediante la prueba tenemos la facultad de contradecir a otra prueba o simplemente probar un hecho que a nosotros nos parece que es claro y justo.

A continuación, veamos la admisión de ofrecimiento de medios probatorios, como elementos determinantes en la decisión final.

## **2.5. Administración de ofrecimiento de medios probatorios**

Conforme a este punto, resaltamos la opinión dada por el autor Obando (2013) quien menciona:

La valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios (la hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (p. 3)

En opinión de la investigadora, creemos que para la valoración de la prueba se necesita cumplir con el requisito de razonabilidad, ya que este se constituye como la forma que define el juicio de aceptabilidad de las hipótesis dadas por las partes procesales, así mismo creemos que la admisión del ofrecimiento de los medios probatorios dentro del proceso, debe ser visto como un derecho inminente.

Por su parte en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 6712-2005- HC/TC, se hace mención:

*El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho a la prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, oportunos, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos. (f. 26)*

Esta sentencia ve a la admisión de los medios probatorios como el derecho que detenta cada sujeto procesal, pues corrobora con su derecho a defenderse frente a las afirmaciones del otro, las cuales versan sobre la incriminación de la comisión de un delito objeto de tal proceso.

Así mismo, con el ofrecimiento de pruebas se comprobará tales hipótesis, por lo que se deben de admitir, esto claro conforme a su utilidad, pertinencia, y demás principios que la rigen.

Sin embargo, el derecho de admisión de los medios probatorios, tal como se establece en la sentencia no quiere decir que el juzgador deba admitir todos aquellos medios probatorios ofrecidos por las partes, ya que como se señala solo serán admitidos aquellos que cumplan con los principios y requisitos dentro de éste que se establecen para su correcta admisibilidad.

Ya que, por ejemplo, no pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que no cumplen con los requisitos de pertinencia, utilidad, licitud, entre otros.

En dicho sentido, Vásquez (2015) nos menciona: “El criterio fundamental para decidir la admisibilidad de una prueba es, pues, su relevancia (o, si prefiere, su pertinencia) y ésta está relacionada con la probabilidad de acierto en la decisión” (p. 1).

Coincidimos con la postura dada por el autor, ya que necesariamente para la admisión de la prueba, es que cumpla con la pertinencia a la situación en concreto, es decir que pueda encontrar la adecuación debida dentro del proceso penal, para así acreditar correctamente los hechos.

Recurriendo a nuestra legislación en el artículo 155, denominada “Actividad probatoria”, enmarcada en el Título I “preceptos generales”, Sección II denominada “La prueba”, menciona en su inciso 2 y 3 acerca de la admisibilidad de ésta misma.

Artículo 155.- Actividad probatoria

2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo

podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.

4. Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

A título de opinión de la investigadora, podemos afirmar como lo dice el artículo ya mencionado que las pruebas se dan por solicitud del mismo Estado o por el particular, en donde el magistrado, al admitirla este deberá sustentar su admisión, siempre y cuando esta prueba sea una que se pueda llegar fácilmente a ella.

En dicho sentido podemos afirmar que la admisión de la prueba es un hecho que viene a solicitud de parte o de oficio, donde el juez decide sobre esta, valorándola o desestimándola conforme a lo estipulado, finalmente podemos afirmar que dentro del proceso hay etapas donde la prueba puede ser admitida o desestimada.

## **2.6. El recurso de apelación**

Cuando hablamos del recurso de apelación tengamos en cuenta que éste tiene su base legal en el Libro Cuarto del Código Procesal Penal, denominado “De las Impugnaciones”.

Específicamente en la Sección IV “Recurso de Apelación”, del Título I llamado “preceptos generales”; del artículo 416 se menciona lo siguiente:

Artículo 416°. - Resoluciones apelables y exigencia formal

1. El recurso de apelación procederá contra:

a) Las sentencias;

- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior.

En opinión de la investigadora, según nuestra legislación en materia penal, encontramos una clasificación en donde es aplicado tal recurso, así en síntesis entendemos que el recurso de apelación procede en contra de: las sentencias y de los autos, estos últimos a su vez se clasifican según lo dispone nuestro código adjetivo, (éstos dos elementos conforme al primer inciso).

En cuanto al segundo inciso, conforme a la sede de la Sala Penal Superior se ubique en un lugar diferente al del Juzgado.

En dicho sentido, veamos la opinión de la autora Doig (s.f) menciona:

De todos los medios de impugnación, es un hecho reconocido por un sector importante de la doctrina, que el recurso de apelación es, sin duda alguna, el que mayores garantías ofrece para las partes debido, fundamentalmente, a su carácter de recurso ordinario. Su carácter ordinario es la sustancial diferencia con el recurso de nulidad, en tanto no necesita fundarse en causa legal y cabe, por lo tanto, aducir la totalidad de los errores



(...) Una distinción en torno al ámbito de la apelación ha derivado en la clasificación de apelación plena y apelación limitada, con importantes repercusiones en la nueva fase procesal promovida por la apelación. 1. Apelación plena: En el sistema pleno, la nueva fase es entendida como una continuación del primer proceso (novum iudicium), en el que existirá un nuevo pronunciamiento, autónomo, sobre el fondo del asunto (...) 2. Apelación limitada: En este modelo, la apelación no es autónoma de la primera instancia, sino complementaria, en la medida que el órgano que conoce en segunda instancia se limita a efectuar un control meramente negativo, en el que no formula nuevas declaraciones. (pp. 10 -17)

Tal como menciona la autora, el recurso de apelación al ser de carácter ordinario, es el que mayores garantías brinda a los sujetos procesales, a diferencia de, por ejemplo, el recurso de nulidad.

Además de ello, la autora menciona que existe dos tipos de apelación, las cuales se dividen en: Apelación plena y Apelación limitada, tal como vimos en la conceptualización de cada una.

En opinión de la investigadora tal como hemos visto la conceptualización de recurso de apelación en un proceso penal, resulta pertinente para nuestra presente investigación la definición y análisis desde el punto de vista doctrinario, de aquello que comprende tal recurso, es decir los fines que persigue con su interposición dentro de la vía penal.

### ***2.5.1. Fines del recurso de apelación***

Sobre la interrogante ¿Qué persigue el recurso de apelación?

Veamos la opinión del autor Hinostroza (1999) plantea:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la

revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (p. 105)

En opinión de la investigadora, coincidimos con lo expuesto por el autor citado, ya que la finalidad del recurso de apelación se encuentra en la pretensión que este busca con su utilización, el cual va destinado claramente a cuestionar una decisión desfavorable.

Esta decisión que resulta desfavorable, mediante el recurso de apelación, será revisada por el Órgano jurisdiccional superior jerárquico al que emitió aquella decisión (la cual se establece ya sea en un auto o resolución, los cuales son cuestionables, conforme al artículo 416 del Código Procesal Penal) la misma que adolece de vicio o error, y por lo que se muestra contraria a derecho.

Así se persigue que se haga una revisión y se proceda consecuentemente a anular y revocar tal decisión que adolecía de vicio o error, para lo que tal anulación podrá ser total o parcialmente.

## **2.6. La prisión preventiva**

Respecto a los puntos anteriormente expuestos, cabe detenernos con mayor precisión sobre éste, ya que actualmente vivimos una problemática latente en el día a día de las actuaciones del Poder Judicial y del Ministerio Público, las cuales muchas veces devienen en defectuosas.

Hablemos en nuestra investigación en concreto, el cuestionamiento que surge como nuestro objeto de estudio, así nos formulamos la siguiente: ¿Contraviene a los principios del debido proceso sustantivo, la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva?

De acuerdo a lo señalado en el punto de la admisión del ofrecimiento de los medios probatorios, entendemos como un derechos que tiene todo sujeto inmerso en un proceso, para

poder ejercer su debida defensa, es por ello que la prueba tiene una relevancia fundamental, pues acreditara los hechos con mayor precisión, y consecuentemente decidirá el futuro y decisión final del proceso penal, sin embargo en las apelaciones de la Prisión preventiva, como medida de prisión provisional (también llamada), la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios, ya sean éstos hechos nuevos durante la tramitación del recurso, o hechos existente, creemos que vulnera el debido proceso sustantivo.

Por lo tanto, si vulnera a los principios del debido proceso sustantivo, se tendrá como efecto, la limitación de la actividad probatoria lo que hace imposible obtener una resolución justa y conjuntamente afectará el derecho de defensa del sujeto procesal.

Así mismo una vez afirmada nuestra hipótesis, vayamos a la conceptualización de lo que significa la llamada “Prisión preventiva”.

Conforme a la opinión de De la Jara et al., (2013) mencionan:

La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. En ese sentido, y siguiendo un estricto respeto por el principio legal relativo a la presunción de inocencia (...) esta definición de la prisión preventiva abarcará tanto a las personas detenidas e imputadas por un delito y que están a la espera de que se realice un proceso, juicio o se presente una salida alternativa como a aquellas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión. Se excluye, evidentemente, a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme. (p. 10)

Finalmente, en opinión de la investigadora, entendemos la conceptualización de la prisión preventiva como aquella privación de manera legal que se da temporalmente impuesta sobre una persona quien tiene la calidad de investigada, en este caso se entiende que es “una

medida de precaución” ante el inminente peligro procesal que detenta su libertad en la investigación que se le sigue.

Así su finalidad debe entenderse en la medida que se busca garantizar o asegurar una eficaz investigación en contra de ésta, por la presunta comisión de un ilícito penal que se le imputa y que por supuesto debe ser corroborado por los medios de pruebas que decidirán la convicción debida para la decisión final y con ello se dé su juzgamiento y cumplimiento de la sanción punitiva a cargo del Órgano jurisdiccional.

## **2.7. Definición de términos**

**Apelación.** Apelación es, sin duda alguna, el que mayores garantías ofrece para las partes debido, fundamentalmente, a su carácter de recurso ordinario. Su carácter ordinario es la sustancial diferencia con el recurso de nulidad, en tanto no necesita fundarse en causa legal y cabe, por lo tanto, aducir la totalidad de los errores.

**Prisión Preventiva.** Es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.

**Debido proceso.** es un concepto jurídico fundamental que garantiza los derechos y protecciones de una persona involucrada en un procedimiento penal. Se aplica en muchos sistemas legales alrededor del mundo y es especialmente relevante en países que adoptan el Estado de Derecho y respetan los derechos humanos.

**Derecho de defensa.** Permite que la persona acusada tenga la oportunidad de presentar pruebas, testigos y argumentos que respalden su inocencia o que reduzcan las evidencias en su contra. También garantiza que la persona tenga acceso a un abogado, que actúe como representante legal y asesor durante el proceso.

### III. MÉTODO

El enfoque cuantitativo en la investigación es una metodología de investigación que se basa en la recopilación y análisis de datos numéricos para entender y explicar fenómenos sociales, psicológicos, económicos, entre otros. Este enfoque busca obtener información objetiva y busca abordar la problemática del " El debido proceso sustantivo como garantía del proceso imparcial". La prisión preventiva, como medida cautelar en el sistema de justicia penal, tiene implicaciones significativas para los derechos fundamentales de los imputados, y su adecuada aplicación es crucial para garantizar un proceso justo y equitativo.

#### 3.1. Tipo de investigación

Para Loza (2014) la investigación aplicada se enfoca en producir conocimiento que se puede aplicar directamente a los desafíos que enfrenta la sociedad o el sector productivo. Su fundamento principal radica en utilizar los descubrimientos tecnológicos provenientes de la investigación básica y se ocupa de establecer la conexión entre la teoría y el desarrollo de productos o soluciones concretas.

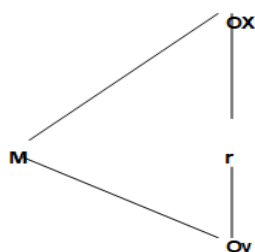
La investigación es aplicada, porque analizo el principio del debido proceso sustantivo a efectos de determinar si la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva vulnera el debido proceso sustantivo.

En el contexto cuantitativo, es posible llevar a cabo estudios predictivos en los cuales se busca establecer una relación causal entre diversas variables. Por ejemplo, se pueden emplear estudios de modelos explicativos basados en estructuras estructurales, los cuales proponen una teoría que busca comprender un fenómeno en particular. Además, también se pueden realizar estudios experimentales en los que se manipula intencionadamente la variable independiente, lo que permite comprobar hipótesis que expliquen el comportamiento de un fenómeno específico. (Ramos, 2020)

Es una investigación de nivel descriptiva por que se basa en una realidad y utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características. Al igual que la investigación exploratoria, puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad.

### **3.2.1. Diseño de investigación**

El diseño es no experimental, porque no se va alterar la realidad, se estudia tal como está. Asimismo, el estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo - correlacional que sigue el siguiente esquema:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Observaciones de la primera variable

Oy = Observaciones de la segunda variable.

r = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes.

La investigación es transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en un momento determinado, siendo para la presente investigación el presente año 2016.

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

Para López (2004) la población tiene la misma posibilidad de ser seleccionados para la muestra. Asimismo, Arias et al., (2016). la población de estudio es un conjunto de casos,

definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados.

Es población, está constituida por un total de 126 entre Jueces, fiscales y abogados penalistas del Distrito Fiscal de Lima, personas con las mismas características de ser encuestados.

### **3.2.2. Muestra**

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (López, 2004)

La muestra es probabilística y es tomada de la población (126)

Nivel de confianza (95%)

Margen de error (5%)

Dando como muestra: 96 personas con las características necesarias para ser encuestados.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

Variable principal: Ofrecimiento de medios probatorios

Variables secundaria: Debido proceso sustantivo

**Tabla 1**  
*Operacionalización de las variables*

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>indicadores</b>	<b>Método</b>
Ofrecimiento de medios probatorios	Es un acto procesal en la que el justiciable tiene la posibilidad de presentar sus medios probatorios ante el órgano jurisdiccional	Es acto de presentar y proponer pruebas, evidencias o testimonios ante un tribunal o autoridad competente durante un proceso legal para sustentar una acreditada o argumento.	Clase de prueba	Hechos nuevos durante la tramitación del Recurso  Hechos existentes	Encuesta y análisis de resoluciones fiscales y judiciales
Debido proceso sustantivo	Constituye un standard o modelo de justicia para que dentro del arbitrio que deja la Constitución al legislador, órgano administrativo o judicial, se actúe a favor de un individuo sin que se restrinja el ejercicio de otro.	Es conjunto de garantías y derechos fundamentales que protegen a los acusados en un proceso penal, asegurando que las normas y procedimientos legales sean justos, equitativos y respeten sus derechos durante todas las etapas del juicio	Efectos	Limita la actividad probatoria lo que hace imposible obtener una resolución justa  Afecta el derecho de defensa	Encuesta y análisis de resoluciones fiscales y judiciales



### 3.4. Instrumentos

Instrumento de Investigación:

- A. Ficha de Transcripción
- B. Ficha Bibliográfica utilizada en la técnica de información y que se utilizó para el desarrollo de la información obtenida de obras, artículos.
- C. El cuestionario estructurado, se utilizó un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual fue validado por expertos Maestros en derecho penal.
- D. Instrumento de medición, que sirvió para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones judiciales objeto de estudio.

Validación de los Instrumentos por juicio de expertos

La validación del instrumento se efectuó mediante la aplicación del juicio de experto. Maestros en derecho penal, que por su experiencia y especialidad darán la conformidad al planteamiento de la hipótesis, así como a los instrumentos de medición. Serán cinco los expertos que evaluarán el instrumento y sus resultados serán presentados aplicando el coeficiente de validez V de Aiken, referido al Juicio de Expertos.

### 3.5. Procedimientos

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

- A. La Observación, que permitió observar como fluctúan los resultados de las encuestas.
- B. Análisis documental de las encuestas que se formularon a los operadores jurídicos.
- C. La encuesta, que se realizará a los Jueces penales, fiscales y abogados previamente para lo cual se utilizó instrumento validado por expertos.

### **3.5.1. Organizar una encuesta implica:**

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación
- e. Ordenar el material de la encuesta.

### **3.6. Análisis de datos**

Para el enfoque cualitativo y cuantitativo de la presente investigación se analizó las tendencias de las variables propuestas en el presente trabajo, así como como los datos obtenidos mediante los instrumentos de medición de las resoluciones fiscales y judiciales objeto de análisis.

La interpretación de la información se dará buscando el sentido de la misma, por lo que se hará individualmente por cada hipótesis postulada.

### **3.7. Consideraciones éticas**

Las consideraciones éticas del autor son un aspecto relevante al analizar cualquier obra o texto se tuvo que citar de acuerdo a las normas APA. La investigación con tiene una información intelectual autónoma y propia del autor. Aceptación de las citas están adecuadamente relacionadas a las fuentes utilizadas y no presentar información falsa o engañosa que pueda distorsionar la comprensión de los lectores sobre el tema tratado, por último, se consideró la confidencialidad de las personas encuestadas.

#### IV. RESULTADOS

La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, limita la actividad probatoria de los que hace imposible obtener una resolución justa.

**Tabla 2**

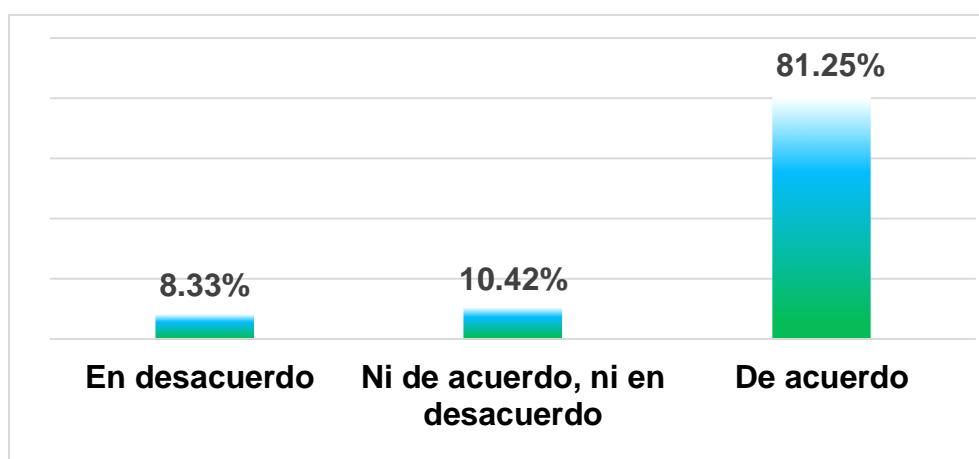
*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, limita la actividad probatoria lo que hace imposible obtener una resolución justa*

Respuestas	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	0	0.0%	3	6.1%	5	13.5%	8	8.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	10.0%	0	0.0%	9	24.3%	10	10.4%
De acuerdo	9	90.0%	46	93.9%	23	62.2%	78	81.3%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>49</b>	<b>100%</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

*Nota.* De la Tabla 2, se aprecia que el 90,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo son jueces penales; 93,9% son fiscales penales; el 62,2% son los abogados penalistas.

**Figura 1**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, limita la actividad probatoria lo que hace imposible obtener una resolución justa*



*Nota.* De la figura 1, se aprecia que el 81,25% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 10,42% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8,33% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N. ° 1.

**Tabla 3**

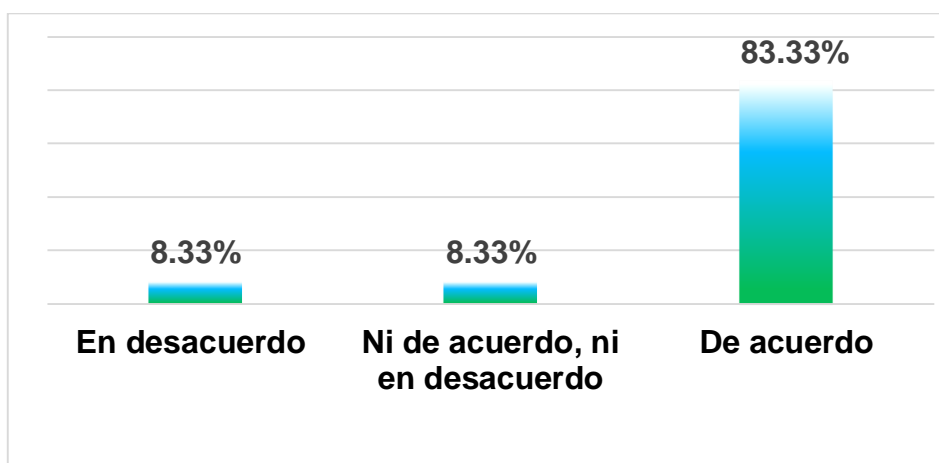
*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, afecta el derecho de defensa*

	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
Respuestas	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	0	0.0%	4	8.2%	4	10.8%	8	8.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	10.0%	3	6.1%	4	10.8%	8	8.3%
De acuerdo	9	90.0%	42	85.7%	29	78.4%	80	83.3%
Total	10	100.0%	49	100.0%	37	100%	96	100.0%

*Nota.* De la Tabla 3, se aprecia que el 90,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo son jueces penales; 85,7% son fiscales penales; el 78,4% son los abogados penalistas.

**Figura 2**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, afecta el derecho de defensa*



*Nota.* De la figura 2, se aprecia que el 83,33% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 8,33% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8,33% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N. ° 2.

**Tabla 4**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, el cual no garantizar un juicio justo y equitativo*

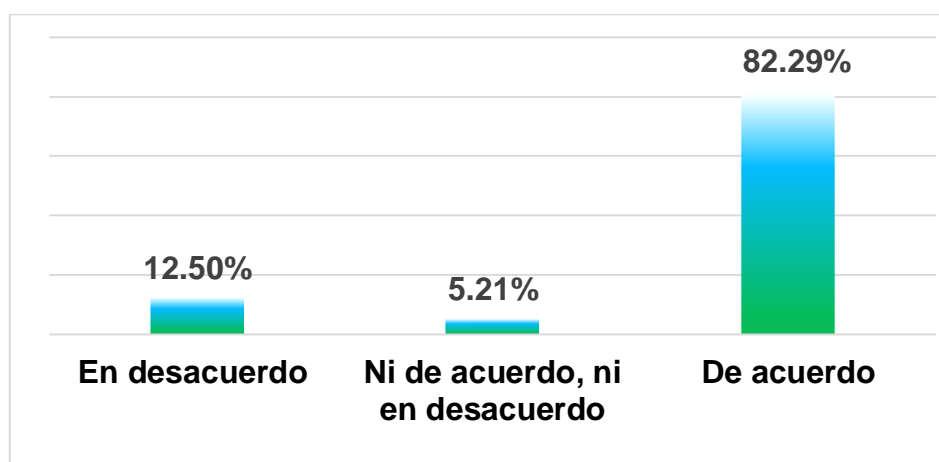
	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
Respuestas	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	5	50.0%	5	10.2%	2	5.4%	12	12.5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	20.0%	2	4.1%	1	2.7%	5	5.2%
De acuerdo	3	30.0%	42	85.7%	34	91.9%	79	82.3%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>49</b>	<b>100.0%</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

*Nota.* De la Tabla 4, se aprecia que el 30,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo

son jueces penales; 85,7% son fiscales penales; el 91,9% son los abogados penalistas.

**Figura 3**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, el cual no garantizar un juicio justo y equitativo*



*Nota.* De la figura 3, se aprecia que el 82,29% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 5,21% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 12,50% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N.º 3.

**Tabla 5**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos preexistentes durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, afecta el derecho de defensa*

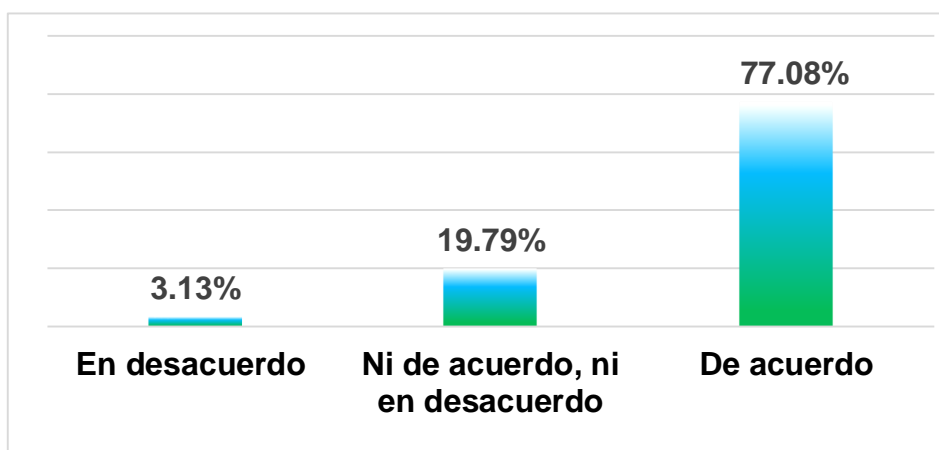
	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
Respuestas	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	1	10.0%	0	0.0%	2	5.4%	3	3.1%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	40.0%	6	12.2%	9	24.3%	19	19.8%
De acuerdo	5	50.0%	43	87.8%	26	70.3%	74	77.1%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>49</b>	<b>100.0%</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

*Nota.* De la Tabla 5, se aprecia que el 50,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo

son jueces penales; 87,8% son fiscales penales; el 70,3% son los abogados penalistas.

**Figura 4**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos preexistentes durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, afecta el derecho de defensa*



*Nota.* De la figura 4, se aprecia que el 77,08% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 19,79% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3,13% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N. ° 4.

**Tabla 6**

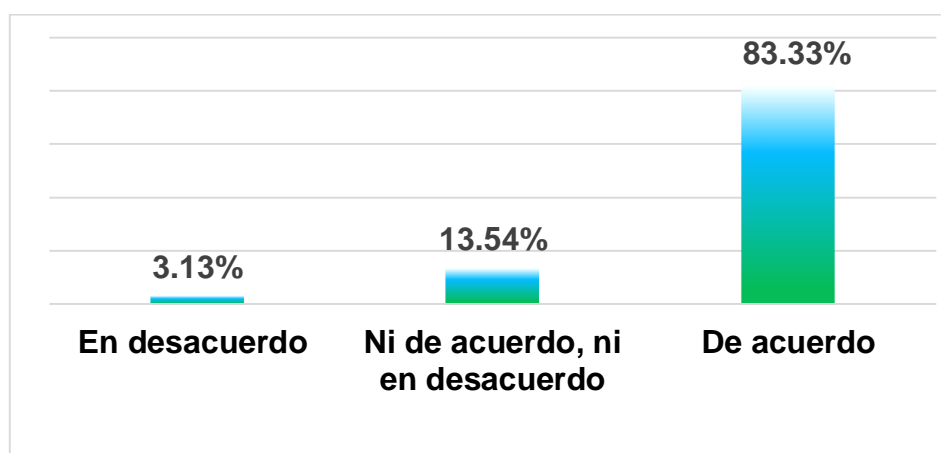
*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentadas por el ministerio público durante la tramitación del recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, garantiza la expedición de una revolución ajustada de derecho*

	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
Respuestas	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	1	10.0%	0	0.0%	2	5.4%	3	3.1%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	10.0%	3	6.1%	9	24.3%	13	13.5%
De acuerdo	8	80.0%	46	93.9%	26	70.3%	80	83.3%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>49</b>	<b>100.0%</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

*Nota.* De la Tabla 6, se aprecia que el 80,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo son jueces penales; 93,9% son fiscales penales; el 70,3% son los abogados penalistas.

**Figura 5**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentadas por el ministerio público durante la tramitación del recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, garantiza la expedición de una revolución ajustada de derecho*



*Nota.* De la figura 5, se aprecia que el 83,33% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 13,54% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3,13% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N. ° 5.

**Tabla 7**

*La falta de admisión de ofrecimiento de medios probatorios presentadas por el ministerio público durante la tramitación del recurso, en las apelaciones por prisión preventiva, garantiza un debido proceso*

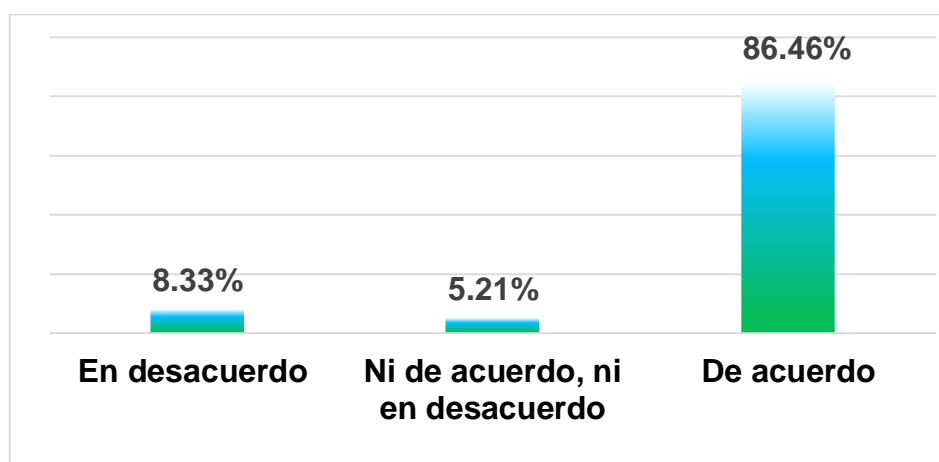
	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
Respuestas	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	0	0.0%	8	16.3%	0	0.0%	8	8.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0%	1	2.0%	4	10.8%	5	5.2%
De acuerdo	10	100.0%	40	81.6%	33	89.2%	83	86.5%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>49</b>	<b>100.0%</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

*Nota.* De la Tabla 7, se aprecia que el 100,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo

son jueces penales; 81,6% son fiscales penales; el 89,2% son los abogados penalistas.

**Figura 6**

*La falta de admisión de ofrecimiento de medios probatorios presentadas por el ministerio público durante la tramitación del recurso, en las apelaciones por prisión preventiva, garantiza un debido proceso*



*Nota.* De la figura 6, se aprecia que el 86,46% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 5,21% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8,33% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N.º 6.



**Tabla 8**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentados por el imputado durante la tramitación del recurso, en las apelaciones de la prisión preventiva, garantiza la expedición de una resolución ajustada a derecho*

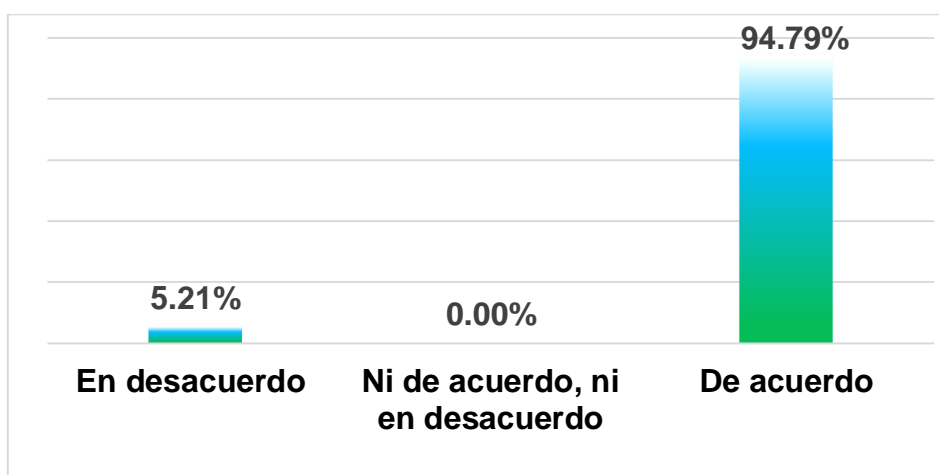
	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	4	40.0%	0	0.0%	1	2.7%	5	5.2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
De acuerdo	6	60.0%	49	100.0%	36	97.3%	91	94.8%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>49</b>	<b>100.0%</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

*Nota.* De la Tabla 8, se aprecia que el 60,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo

son jueces penales; 100,0% son fiscales penales; el 91,3% son los abogados penalistas.

**Figura 7**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentados por el imputado durante la tramitación del recurso, en las apelaciones de la prisión preventiva, garantiza la expedición de una resolución ajustada a derecho*



*Nota.* De la figura 7, se aprecia que el 94,79% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 5,21% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,0% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N. ° 7.

**Tabla 9**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentados por el imputado durante la tramitación del recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, garantiza un debido proceso*

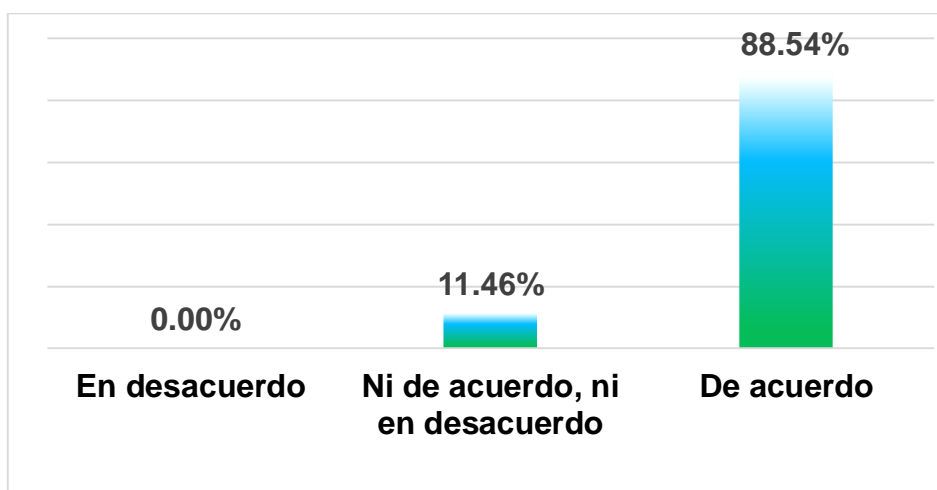
	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
Respuestas	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.0%	7	14.3%	4	10.8%	11	11.5%
De acuerdo	10	100.0%	42	85.7%	33	89.2%	85	88.5%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>49</b>	<b>100.0%</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

*Nota.* De la Tabla 9, se aprecia que el 100,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo

son jueces penales; 85,7% son fiscales penales; el 89,2% son los abogados penalistas.

**Figura 8**

*La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentados por el imputado durante la tramitación del recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, garantiza un debido proceso*



*Nota.* De la figura 8, se aprecia que el 88,54% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 11,46% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,0% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N. ° 8.

**Tabla 10**

*Si se garantiza el traslado de la prueba a la parte contraria con la antelación debida, entonces se podrá admitir la prueba sobre hechos nuevos*

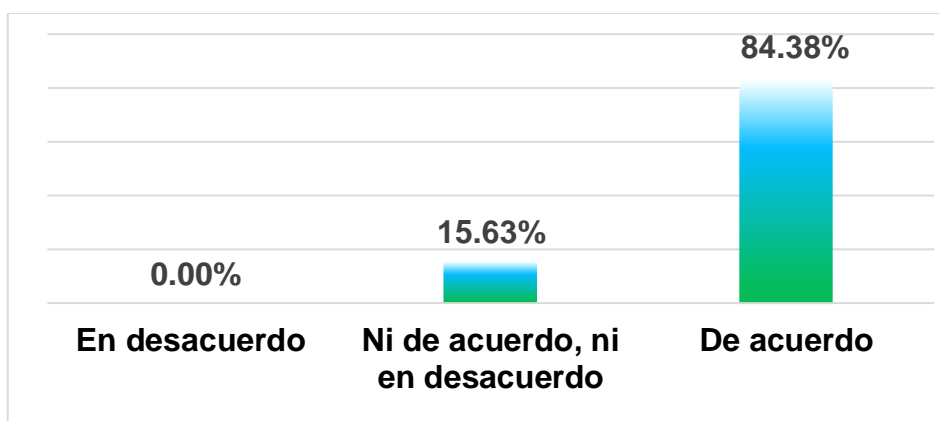
	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
Respuestas	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	60.0%	5	10.2%	4	10.8%	15	15.6%
De acuerdo	4	40.0%	47	95.9%	30	81.1%	81	84.4%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>52</b>	<b>106.1%</b>	<b>34</b>	<b>92%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

Nota. De la Tabla 10, se aprecia que el 40,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo

son jueces penales; 95,9% son fiscales penales; el 81,1% son los abogados penalistas.

**Figura 9**

*Si se garantiza el traslado de la prueba a la parte contraria con la antelación debida, entonces se podrá admitir la prueba sobre hechos nuevos*



Nota. De la figura 9, se aprecia que el 84,38% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 15,63% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0.00% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N. ° 9.

**Tabla 11**

*Si se garantiza el traslado de la prueba a la parte contraria con la antelación debida, entonces se podrá admitir la prueba sobre hechos pre existentes*

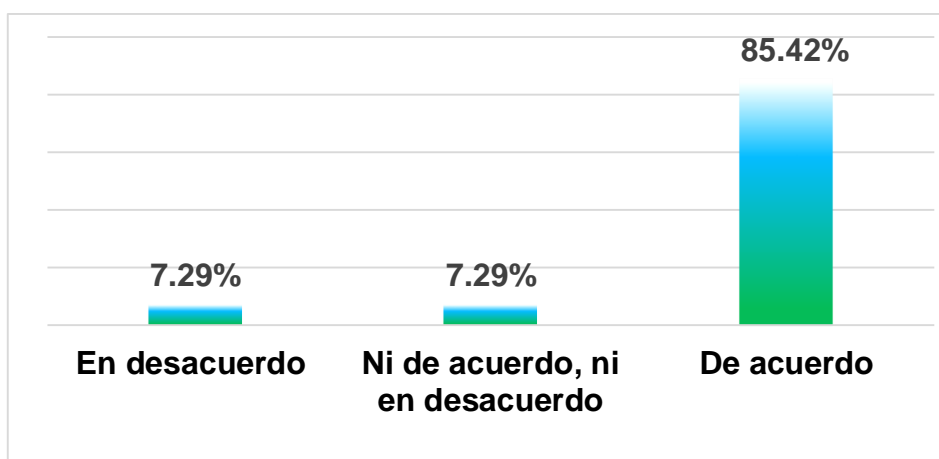
	Jueces penales		Fiscales penales		Abogados penalistas		Acumulados	
Respuestas	f	%	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	2	20.0%	0	0.0%	5	13.5%	7	7.3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	10.0%	6	12.2%	0	0.0%	7	7.3%
De acuerdo	7	70.0%	43	87.8%	32	86.5%	82	85.4%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>49</b>	<b>100.0%</b>	<b>37</b>	<b>100%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

*Nota.* De la Tabla 11, se aprecia que el 70,0% de los encuestados que se encuentran de acuerdo

son jueces penales; 87,8% son fiscales penales; el 86,5% son los abogados penalistas.

### Figura 10

*Si se garantiza el traslado de la prueba a la parte contraria con la antelación debida, entonces se podrá admitir la prueba sobre hechos pre existentes*



*Nota.* De la figura 10, se aprecia que el 85,42% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 7,29% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 7,29% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación N. ° 10.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En cuanto a la hipótesis general. Los resultados a nivel general demostraron que en la figura 1 el 81,25%, figura 2 el 83.33% y en la figura 3 el 82,29% se encuestan de acuerdo que la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la prisión preventiva, contraviene a los principios del debido proceso sustantivo.

En contraste a ello se tiene la Casación N.º 854 -2015 – Ica, en la que se sostiene que se vulnera el derecho a la defensa de una parte procesal a la que no se le haya corrido traslado durante plazo prudencial. Este caso, se dio debido a una notificación defectuosa, por lo que se dicha parte no tuvo un plazo prudencial para tomar conocimiento del recurso de impugnativo para ejercer su derecho de defensa. Así mismo se tiene la investigación de Ortega (2021) describe al debido proceso legal en materia penal: lo reduce al cumplimiento de los derechos fundamentales a partir de su conexión con los valores y principios que regían en ese momento al derecho penal.

La interpretación del resultado nos lleva a inferir que son los fiscales son los que aluden que la admisión de nuevos medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación del Recurso de apelación de Prisión Preventiva, la falta de admisión de la misma limitara la actividad probatoria que hace imposible obtener una resolución justa, la misma afectara el derecho de defensa.

Respecto a a la hipótesis específica 1. Los resultados de la figura 4 el 77,08%; en figura 5 el 83,33% y la figura 6 el 86,46%, se encuentran de acuerdo que la admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva, armoniza con la tutela jurisdiccional efectiva.

Existe la investigación de García (2022) La facultad punitiva del Estado no fue absoluta y se enmarcó en los límites que la propia Constitución le impuso para prevenir las violaciones de los Derechos Humanos y de los concretos mecanismos de tutela judicial, con los que

contaban a los ciudadanos, todo con el fin de evitar abusos y excesos capaces de lesionar intereses legítimos o socavar el ejercicio de sus derechos.

Se puede inferir que la tramitación del Recurso de apelación de Prisión Preventiva, es un deber del fiscal como titular de acción toda vez que la misma le faculta la posición de garante sobre el bien jurídico afectado y la carga probatoria, con la finalidad de garantizar la expedición de una resolución que se ajusta al derecho, por otro lado, el recurso de apelación de Prisión Preventiva, es una determinación imperante siempre y cuando la facultad concebida por el derecho a probar no esté diferida con la mala fe procesal, al tener como finalidad dilatar el proceso , solo así se al admitir la nueva prueba se garantiza el debido proceso.

En fin, los resultados para la hipótesis especifican 2. Se tiene los resultados de la figura 7 el 94,79%, en la figura 8 el 88,54%, en la figura 9 el 84,38% y la figura 10 el 85,42%. Se encuentran de acuerdo que sí se garantiza la aplicación del principio de contradicción, inmediación, entonces se podrá admitir el ofrecimiento de nuevos medios probatorios.

En esta línea, en la Casación N.º 326-2016 – Lambayeque, establece que los nuevos medios probatorios deberían estar sujetos al contradictorio teniendo para ello un plazo razonable para ello; sin embargo, es decir, que la pretensión punitiva del Estado se determina y materializa proceso penal, y es lo que se denomina garantía procesal, reconocida constitucionalmente en la Constitución Política del Perú. Según Flores (2020) el Código Procesal Penal prevé el ofrecimiento de los medios probatorios y su presentación de forma extemporánea, también prevé que estas pruebas para garantizar el ejercicio de esta facultad; sin embargo, no todos podían ser admitidos a debates a pesar de estar relacionados directamente con las pretensiones de la parte

La interpretación que el traslado de la prueba a la parte contraria con la antelación debida, es un supuesto ideal por el cual se permitirá la incorporación de la prueba sobre hechos nuevos, en cuanto y en tanto se verse la igualdad de armas en el proceso penal.

## VI. CONCLUSIONES

- Se estableció que, si contraviene a los principios del debido proceso sustantivo, la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva, debido a la importancia de admitir los medios probatorios en las apelaciones a la prisión preventiva radica en garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos humanos, lo que resulta fundamental para el buen funcionamiento del sistema de justicia y para asegurar la protección de los derechos de los acusados.
  
- También se determinó que la tutela jurisdiccional efectiva si armoniza con la admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva. Debido que, al armonizar la admisión de medios probatorios con la tutela jurisdiccional efectiva en las apelaciones a la prisión preventiva, se consolida un sistema de justicia más transparente, equitativo y respetando los derechos humanos, permitiendo que todas las partes involucradas tengan acceso a una revisión adecuada y exhaustiva de las decisiones judiciales, lo que conduce a una mayor confianza en el sistema y en la justicia impartida.
  
- Por último, se determinó que los casos en que el jurisdiccional superior, podrá admitir el ofrecimiento de nuevos medios probatorios. La admisión del ofrecimiento de nuevos medios probatorios en las apelaciones a la prisión preventiva por parte de la jurisdiccional superior se justifica cuando se cumplen los criterios mencionados anteriormente. Esto contribuye a garantizar una revisión más justa, completa y equitativa de las decisiones judiciales, protegiendo los derechos de los imputados y asegurando la aplicación efectiva del debido proceso en el sistema de justicia

## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que las autoridades trabajen de manera conjunta para garantizar que la admisión adecuada de medios probatorios en las apelaciones a la prisión preventiva logrando que sea una prioridad en el sistema de justicia. Al hacerlo, se asegurará un proceso justo, respetuoso de los derechos humanos y más efectivo, lo que beneficiará tanto a los acusados como al funcionamiento general del sistema de justicia.
  
- Se recomienda que por ante la Escuela del Ministerio Público, se desarrolle eventos académicos sobre la admisión de prueba en segunda instancia en casos de prisión preventiva, lo que permitirá suministrar de mayor conocimiento y manejo respecto a la admisión de estos medios probatorios
  
- Se recomienda que el Poder judicial, por ante unidad de equipo técnico institucional del código procesal penal (UETI-CPP), deberá programar diplomados, seminarios, talleres y demás eventos académicos que aborden el análisis del estudio de la admisión de pruebas en los casos de apelación de la prisión preventiva.



### VIII. REFERENCIAS

- Acosta, L. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. *Cuestiones Jurídicas*, 1 (2), 51-72. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>
- Agudelo, M. (2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica* 4(7), 89-105. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Arias, J., Villasís, M. Á., y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63 (2), 201-206. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Casación N.º 326-2016 – Lambayeque. (22 de diciembre de 2016). Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3207c3804096aa35bf31ff1007ca24da/OF-6937-2016-S-SPPCS.pdf>
- Casación N.º 854 -2015 – Ica. 823 de noviembre de 2016) Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5e946b80438c7c1dacdfceb286bd5fbb/CAS+854-2015+Ica.pdf>
- Chara, C. (2020). La acusación en el marco de un debido proceso, Corte Superior de Justicia de Ventanilla. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47325>
- Custodio, C. (2006). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrado en la constitución política del Perú*. Editorial Académica Española <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Doig, Y. (s.f). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación*. Reforma Procesal Penal Peruano.

- Anuario de Derecho Penal 2004.  
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/sistemaderecursos.pdf>
- Flores, J. (2009). La prueba. [Blog de derecho procesal penal].  
<http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.pe/2009/05/finalidad-de-la-prueba.html>
- Flores, R. (2020). *La naturaleza jurídica del juicio de apelación y la valoración de los medios probatorios no actuados en segunda instancia en las Salas Penales de Lambayeque, años 2015 – 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/8055>
- García, H. (2022). *Prisión preventiva de los preceptos constitucionales*. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].  
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6301>
- Gilardi, C. (2001). Acerca del principio de razonabilidad y el debido proceso. *Revista JuridicaUces*.
- Godoy, D. (2020). El no cómputo del plazo de prisión preventiva para todos los coimputados por conducta maliciosa atribuible a uno de ellos. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15816>
- Gómez, L. (2021). *La institucionalización del hecho generador del daño que motiva la caducidad en el proceso de responsabilidad fiscal en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Libre]. <https://hdl.handle.net/10901/20702>
- Kadagand, R. (2001). *Manual de derecho procesal penal*. Lima; Editorial Rodhas.
- López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, 9(8), 69-74.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es)
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada. *CienciAmérica* 3(1), 47-50.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>

- Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 275-295. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>
- Martel, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel\\_ch\\_r/indice\\_martel.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/indice_martel.htm)
- Mihaela, L. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*. (15), 243-258. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3821722>
- Mixan, F (1984). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Moscoso, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Obando, R. (2013). La valoración de la prueba. *Revista Jurídica*. (2). 2-3.
- Oteaga, R. (2021). El debido proceso legal en materia penal: dos concepciones. *Revista penal México* (19), 79-92. <http://hdl.handle.net/10272/20108>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica* 9 (3), 1-5. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo Procesal Penal*. IDEMSA. Lima.
- Sumaria, O. (2016). Estudio y análisis de la tutela urgente o diferenciada. *Ius Et Tribunalis*, 1(1). 8-19. <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/398>
- Taruffo, M. (2008). *La prueba, artículos y conferencias*. Editorial metropolitana. <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Vázquez, C. (2015). La admisibilidad de las pruebas periciales y la racionalidad de las decisiones judiciales. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (38), 101–130.  
<https://doi.org/10.14198/DOXA2015.38.04>

Vélez, A. (1942). *Principios fundamentales del proceso penal*. Buenos Aires, Argentina.

## IX. ANEXOS

## Anexo A.

## Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones e indicadores	Método
<p>Problema General ¿Contraviene a los principios del debido proceso sustantivo, la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva?</p>	<p>Objetivo General Establecer si contraviene a los principios del debido proceso sustantivo, la falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva.</p>	<p>Hipótesis General La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva, contraviene a los principios del debido proceso sustantivo.</p>	Ofrecimiento de medios probatorios	<p>Dimensión: Clase de prueba Indicadores: -Hechos nuevos durante la tramitación del Recurso -Hechos existentes</p>	Encuesta y análisis de resoluciones fiscales y judiciales
<p>Problemas Específicos ¿Armoniza con la tutela jurisdiccional efectiva, la admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva?</p>	<p>Objetivos Específicos Determinar si armoniza con la tutela jurisdiccional efectiva, la admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva.</p>	<p>Hipótesis Específicas La admisión del ofrecimiento de medios probatorios en las apelaciones a la Prisión preventiva, armoniza con la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	Debido proceso sustantivo	<p>Dimensión: Efectos Indicadores: -Limita la actividad probatoria lo que hace imposible obtener una resolución justa - Afecta el derecho de defensa</p>	
<p>¿En qué casos el órgano jurisdiccional superior, podrá admitir el ofrecimiento de nuevos medios probatorios?</p>	<p>Determinar los casos en que el jurisdiccional superior, podrá admitir el ofrecimiento de nuevos medios probatorios.</p>	<p>Si se garantiza la aplicación del principio de contradicción, inmediatez, entonces se podrá admitir el ofrecimiento de nuevos medios probatorios.</p>			

**Anexo B.**

confiabilidad del instrumento

Cuestionario

El propósito de este instrumento es **EL DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO COMO GARANTÍA DEL PROCESO IMPARCIAL**. Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad.

Agradeceré a usted, se sirva en contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, colocando una "X", a la respuesta que considere correcta. Muchas Gracias, por su amabilidad. Las opciones de respuesta son:

De acuerdo (1) - Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (2) - En desacuerdo (3)

Ítems	1	2	3
1. La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, limita la actividad probatoria lo que hace imposible obtener una resolución justa			
2. La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, afecta el derecho de defensa			
3. La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos nuevos durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, el cual no garantizar un juicio justo y equitativo.			

4. La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios sobre hechos preexistentes durante la tramitación de recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, afecta el derecho de defensa						
5. La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentadas por el ministerio público durante la tramitación del recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, garantiza la expedición de una resolución ajustada de derecho						
6. La falta de admisión de ofrecimiento de medios probatorios presentadas por el ministerio público durante la tramitación del recurso, en las apelaciones por prisión preventiva, garantiza un debido proceso						
7. La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentados por el imputado durante la tramitación del recurso, en las apelaciones de la prisión preventiva, garantiza la expedición de una resolución ajustada a derecho						
8. La falta de admisión del ofrecimiento de medios probatorios presentados por el imputado durante la tramitación del recurso, en las apelaciones a la prisión preventiva, garantiza un debido proceso						
9. Si se garantiza el traslado de la prueba a la parte contraria con la antelación debida, entonces se podrá admitir la prueba sobre hechos nuevos						
10. Si se garantiza el traslado de la prueba a la parte contraria con la antelación debida, entonces se podrá admitir la prueba sobre hechos pre existentes						

En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

#### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

##### Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados		N de elementos
	,846	,852	126

El resultado fue **0,846** lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad muy alto**.



**Anexo C.***Validación de Instrumentos*

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) consideran que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante la técnica de consulta con expertos, conformado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Dr. Williams Abel Zavala Mata.

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.











